

LEY 7.725

Eximición a la empresa Ferrocarriles Argentinos, del pago de impuestos y tasas

La Plata, 8 de julio de 1971.

Visto la autorización concedida por el gobierno nacional por decreto 1.953|971, las políticas nacionales 54 y 79 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Adt. 1º Exímese a la Empresa Ferrocarriles Argentinos, del pago de impuestos y tasas, salvo de aquellas que respondan a servicios efectivamente prestados, que hubiesen sido requeridos por la Administración Ferroviaria.

Art. 2º Los beneficios acordados en el artículo anterior a la Empresa Ferrocarriles Argentinos, no alcanzan a los terceros que contraten con ella.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al registro y “Boletín Oficial” y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos veinticinco (7.725)

J. DE SAN MARTÍN.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 21 de julio de 1971.